



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 4644/22-23



150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 22 de la Ley 10.592, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22.- (Texto según Ley 14968) Las empresas de transporte, colectivo terrestre y fluvial que operen regularmente en territorio provincial, deberán facilitar el traslado de las personas con discapacidad, en forma gratuita o mediante sistemas especiales y además deberán publicar, en forma fácilmente legible y entendible, las frecuencias de las unidades accesibles para personas con movilidad reducida, agregando un número telefónico para recibir consultas sobre dicha información.

La publicación mencionada en el párrafo anterior deberá serlo en las boleterías de expendio de pasajes y en lugar bien visible al público, en las terminales y paradas de los itinerarios de las empresas de transporte colectivo terrestre y en las terminales en el caso del transporte colectivo fluvial.

En aquellos supuestos en que la persona con discapacidad no pueda valerse por sí mismo, el beneficio del párrafo primero se hará extensivo a la persona que lo acompañe.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXP. I. E. D. 4644 122-23



150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

A los fines de acceder a la mencionada gratuidad únicamente deberá exhibirse el Certificado Único de Discapacidad sin necesidad de gestionar otro documento habilitante a tal efecto.

La reglamentación establecerá las comodidades que deben otorgarse a las personas con discapacidad.

Las empresas de transporte colectivo fluvial además, se encuentran obligadas a permitir el acompañamiento de perros lazarillos para los casos en que el pasajero cuente con discapacidad visual.

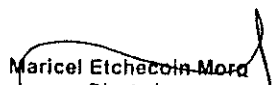
La inobservancia de esta norma por parte de las empresas de transporte colectivo las hará pasibles de las sanciones previstas en las Leyes y decretos que reglamentan el mencionado servicio público en la Provincia de Buenos Aires. Para el caso de incumplimiento de la publicación prevista en los párrafos primero y segundo, las empresas serán sancionadas con:

- a. Apercibimiento
- b. Multa que irá desde uno (1) a diez (10) sueldos básicos del cargo de Oficial de Policía de la especialidad Policía de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

La aplicación de la misma se regirá por el procedimiento establecido en la Ley N° 8031 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°: Derógase el Artículo 22 inciso 1 y 2) del Decreto 1149/90 como así también cualquier otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Maricel Etcheola Mora
Diputada
Bloque Juntos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por fin garantizar en forma efectiva los derechos de las personas con discapacidad.

Asa, el artículo 4 de la Ley provincial 10.592 establece que el Estado provincial brindará a aquellas personas:.. **facilidades para el uso del transporte público.**

Desde esta óptica, en la actualidad, se les exige la presentación del Certificado Único de Discapacidad para con ello tramitar la credencial habilitante que permite acceder a la gratuidad del servicio prevista en la mencionada ley.

A su vez, el Decreto Reglamentario 1149/90 establece una serie de requisitos a tal fin como así también dispone que el plazo de vigencia de tal credencial será de un año.

La Convención sobre Derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, que nuestro país suscribió por Ley 26.378, establece la necesidad de que los Estados adopten medidas para asegurar el pleno goce de los Derechos como así también dispone que los Estados firmantes se comprometen **a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; entre ellos, cabe decir, el transporte y la movilidad.**

Así, eliminar los requisitos que actualmente se encuentran previstos para acceder a la gratuidad **y exigir únicamente la exhibición del Certificado Único de Discapacidad para acceder a la misma** se considera una medida que permite el verdadero goce de derechos.

La suma de requisitos para obtener la credencial habilitante, que hoy en día se exige, se evidencia como un verdadero obstáculo al verse demorada la remisión de los Pases multimodales desde la provincia hacia los Municipios.



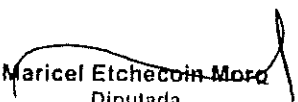
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 4644 122-23



150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

Es por ello que, en función de todo lo precedentemente expuesto, el compromiso que nuestro país se comprometió a cumplir y la necesidad de ampliar los Derechos de las personas con discapacidad es que solicitamos nos acompañen con la aprobación del Presente Proyecto.


Maricel Etcheoin Mora
Diputada
Bloque Juntos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As